

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA**

Con fundamento en los artículos 1, 2, 11, 14 inciso 1) de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 1, 3, 7 incisos ch), d), g), h) e i), 8, 9 incisos a), d), e), g) e i), 10, 21, 24 y 31 del Reglamento a dicha Ley, Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 2 inciso 1), 3 inciso 1), 11, 59 inciso 2), 83 inciso 1), 102, 103 incisos 1) y 3) y 105 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el Decreto Ejecutivo N° 39386-MRREE "Designación de la Defensoría de los Habitantes para que asuma las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por el Estado de Costa Rica"; los artículos 1, 2, 3, 4 y 6 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001; el artículo 18 del Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes, Acuerdo N° 1978 del 1° de marzo de 2016 y;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que Costa Rica aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mediante Ley N° 8661 de 18 de agosto de 2008, ratificada posteriormente mediante Decreto Ejecutivo N° 34780 de 29 de setiembre de 2008.
- II. Que el artículo 33 párrafo 2° de la citada Convención, contempla la creación de uno o varios mecanismos independientes en cada país para promover y supervisar en diferentes sectores y a diferentes niveles, la aplicación efectiva de ese instrumento jurídico internacional de derechos humanos.
- III. Que en noviembre de 2014 mediante oficio N° DM-DGPE-0708-14, el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto sometió a consideración de la Defensoría de los Habitantes la posibilidad de asumir las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Defensoría manifestó su anuencia al respecto mediante oficio N° DH-PE-0254-2015 del 10 de abril de 2015, considerando su acreditación como Institución Nacional de Derechos Humanos con estatus A a la luz de los Principios de París.
- IV. Que en consonancia con lo anterior, mediante el Decreto N° 39386-MRREE, publicado en La Gaceta N° 40 del 26 de febrero de 2016, el Poder Ejecutivo designó formalmente a la Defensoría de los Habitantes para que asuma las funciones del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad por el Estado de Costa Rica.
- V. Que el artículo 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes, Ley N° 7319 dispone que la institución contará con los órganos especiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias.
- VI. Que la Defensora de los Habitantes de la República es la máxima autoridad de la institución y en su condición de Jerarca le corresponde asumir la organización, dirección y coordinación

del funcionamiento de la institución para el mejor logro de los cometidos y funciones legalmente asignadas.

- VII. Que el mandato de supervisión encomendado por la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, representa un paso de sustancial relevancia en la tutela real y efectiva de los derechos de las personas con discapacidad que requiere ser iniciado sin demoras, considerando que desde el 11 de abril de 2014, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad emitió en su 140° sesión la Observación 66 en la que destacó que: *"... El Comité urge al Estado parte (Costa Rica) a designar un mecanismo independiente de monitoreo, que cumpla con los Principios de París y que fortalezca sus capacidades con el presupuesto y los recursos adecuados para garantizar efectivamente su mandato"*.
- VIII. Que mediante Ley de Presupuesto Extraordinario para el ejercicio económico 2016, Ley N° 9385 publicada en el Alcance N° 143 a La Gaceta N° 155 del 12 de agosto de 2016, se autorizó el contenido económico para la creación de cinco plazas asignadas al Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad con la siguiente clasificación: plaza número 372404 que corresponde a la clase de puesto denominada Profesional de Defensa 3; las plazas números 372405, 372406 y 372407 que corresponden a la clase de puesto denominada Profesional de Defensa 2 y la plaza 372408 que corresponde a la clase de puesto denominada Secretaria.
- IX. Que el señor Otto Lépez Ramos, cédula de identidad N° 4-0145-0331, es titular en propiedad del puesto N° 014258 que corresponde a la clase de Profesional de Defensa 3, asignado a la Dirección de Protección Especial, Área de Defensa en la que el servidor se ha desempeñado desde el 1° de agosto del año 1998 con todas las funciones propias de ese puesto, enfocadas en la atención de los problemas, necesidades y derechos de las y los habitantes con discapacidad, lo cual le ha permitido el desarrollo de una sólida experiencia, sensibilización y conocimiento en relación con los derechos de las personas con discapacidad así como las causas estructurales que generan discriminación, exclusión y vulnerabilidad en ese sector de población.
- X. Que tomando en consideración la excelente trayectoria profesional del servidor Lépez Ramos en la Defensoría de los Habitantes, ejercida además en estricto apego a los principios de objetividad e imparcialidad respecto a cualquier sector de interés que no sea el de las propias personas con discapacidad, constituyendo este perfil de independencia el necesario e idóneo para el desempeño de las funciones que competen al Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- XI. Que el Estatuto de Selección, Nombramientos en Propiedad e Interinos y Ascensos de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo N° 1978 del 1° de marzo de 2016, faculta en el artículo 18 la permuta de plazas a condición de que éstas ostenten idéntica categoría, estén ocupadas en propiedad, incluso si una de ellas está vacante y sus titulares muestren anuencia en el movimiento, condiciones todas que se cumplen en la plaza que ocupa en propiedad el señor Otto Lépez y una de las plazas vacantes asignadas al citado Mecanismo, ambas clasificadas como Profesional de Defensa 3.
- XII. Que a la luz de la naturaleza e importancia del mandato encomendado al citado Mecanismo, resulta imperioso iniciar cuanto antes labores estratégicas y operativas relativas a la delimitación de su competencia en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Directrices sobre el establecimiento de mecanismos de vigilancia independientes y su participación en los procedimientos del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Decreto Ejecutivo N° 39386; la definición de los perfiles técnicos y profesionales, destrezas, capacidades y habilidades necesarias y

deseables de las y los funcionarios que integrarán el citado Mecanismo y las medidas administrativas que sería necesario adoptar para poner en operación esta Unidad.

**POR TANTO  
ACUERDA:**

**PRIMERO:** Autorizar la permuta de la plaza vacante número 372404 que corresponde a la clase de puesto denominada Profesional de Defensa 3 asignada al Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la plaza número N° 014258 ocupada en propiedad por el señor Otto Lépiz Ramos y asignada a la Dirección de Protección Especial, clasificada también como Profesional de Defensa 3.

**SEGUNDO:** Delegar en el servidor Otto Lépiz Ramos en la primera fase de labores del Mecanismo Nacional de Supervisión de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las funciones de coordinación, diseño estratégico y labores operativas tendentes a la delimitación de la competencia del citado Mecanismo en concordancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las Directrices sobre el establecimiento de mecanismos de vigilancia independientes y su participación en los procedimientos del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Decreto Ejecutivo N° 39386; la definición de los perfiles técnicos y profesionales, destrezas, capacidades y habilidades necesarias y deseables de las y los funcionarios que integrarán el citado Mecanismo y las medidas administrativas que sería necesario adoptar para poner en operación esta Unidad.

**TERCERO:** Instruir al señor Lépiz para que en esta fase inicial de labores, establezca un estrecho nivel de comunicación y coordinación con el Despacho de la señora Defensora de los Habitantes.

**COMUNÍQUESE AL SERVIDOR LÉPIZ RAMOS Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.** - Dado en la ciudad de San José, a las quince horas con veinte minutos del treinta de agosto de dos mil dieciséis. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República.**

